



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 694.

ROL N° R-266, DE 12.07.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 486, DE 01.12.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 2150127604-6/27.02.2009.
CARGO N° 500450, DE 12.04.2011, LEGALIZADO 13.09.2011
DENUNCIA N° 508533, DE 12.04.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 138, DE 20.06.2012.
FECHA NOTIFICACION: 25.06.2012.

Valparaíso, 06 DIC. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ORD. N° 725, de 11.07.2012, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

La apelación de fecha 29.06.2012 (fs. 42/45).

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

Teniendo Presente:

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Déjense sin efecto el Cargo N° 500450, de fecha 12.04.11, legalizado con fecha 13.09.2011, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 508533, de fecha 12.04.2011.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO
AVAL/JLVP/LAMS/
17.07.2012


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 486/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 138

VALPARAÍSO, 20 JUN. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 486, de 01.12.2011, interpuesto por el abogado señor Luis Mondaca M., en representación de COMERCIAL CHILLAN LTDA. RUT 76.023.906-2, en que solicita anular el Cargo N° 500.450/12.04.2011 por prescripción, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y por subvaloración efectuada a la mercancía amparada en la D.I. (101) N° 2150127604-6/27.02.2009, de esta Dirección Regional, de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (101) N° 2150127604-6, de fecha 27.02.2009, se solicitó a despacho en el ítem N° 1 la cantidad de 390.000 unidades de DVD de diferentes modelos y en el ítem N° 2 la cantidad de 390.000 unidades de CD de diferentes modelos con un valor total de US\$ 63.180,00 CIF bajo régimen de importación General.

2.- QUE a fojas 9, rola el Cargo N° 500.450 de fecha 12.04.2011, ordenado formular por Oficio Ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A., en programa de evasión tributaria, en que se verificó que las importaciones de CD y DVD durante el periodo de Enero de 2009 a Junio de 2010, constatándose que los precios declarados son inferiores, comparados con mercancías similares registradas por otros consignatarios.

3.- QUE el recurrente expone:

- De conformidad con lo dispuesto viene en alegar la prescripción de la facultad de cobro del Servicio de Aduanas y por lo tanto solicita dejar sin efecto el Cargo reclamado toda vez que este fue formulado fuera del término legal.

- En efecto la D.I. fue legalizada el día 27.02.2009 en tanto el Cargo fue notificado con posterioridad al día 21.09.2011, esto es, habiendo transcurrido más de un año entre una y otra fecha.

- El artículo 92 inc. 3° de la Ordenanza de Aduanas establece que "El Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización".

- El plazo de prescripción es de un año contado desde la fecha de legalización del documento, conforme lo declarado por la Excm. Corte Suprema a través de la sentencia N° 2.048 de fecha 13.01.2011.

- Se efectuó un análisis de los métodos de valoración, señalando que no se cumplieron los requisitos para los efectos consiguientes.

- No se indican los fundamentos legales que sustenten la decisión del órgano administrativo.

- No se indica el motivo del desistimiento del valor de transacción y la utilización del método de mercancías similares, ni tampoco se señala detalladamente la desestimación del primer y segundo método de valoración

- Tanto por omisión como por error el cargo adolece de sustento jurídico, justificando su revocación por este solo hecho, sin desmedro de que, además, constituye un acto que impide el adecuado derecho a defensa del interesado,

- Si se estima indispensable el recurrente posee antecedentes que demuestran que en la misma época hay registros de importaciones de productos idénticos que acreditan el valor de la D.I.

- Se solicita copia de los registros que se tuvieron a la vista para efectuar la comparación de precios.





4.- QUE a fojas 15 se adjunta Factura Comercial N° YCIG08TW0801-81, de fecha 08.01.2008 y emitida por Wuhan Yangtze Communications Industry Group Co., Ltd., de China, que ampara un total de 390.000 unidades de CD y 390.000 unidades de DVD.

5.- QUE a fojas 24, se adjunta Of. N° 2202, de fecha 12.12.2011, del profesional informante que señala:

- El Cargo fue formulado en virtud del Of. Ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, que en su programa de evasión tributaria, verificó que las importaciones de CD y DVD en el periodo de enero de 2009 a junio del 2010, constatándose en éste que los precios declarados eran inferiores comparados con mercancías similares.

- El abogado efectúa un detallado y lato análisis de la normativa vigente, pero es preciso hacer presente que tanto el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC como el artículo 13 del Reglamento para su aplicación (Dto. Hda. N° 1134/02) y el numeral 2.5 del Subcapítulo I del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras establecen que ninguna de dichas disposiciones podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas.

- El abogado señala que hubo una transacción indicando "Es el precio que efectivamente se pagó por las mercancías que se solicitaron a despacho. Así lo demostraremos en el curso del proceso" (fjs. 7), en razón a este planteamiento debemos remitirnos al Cap. II de la Resol. 1300/06 D.N.A numeral 4.1.1. el cual indica "Efectuarse mediante cartas de crédito instrumentos negociables y directa" para mayor abundamiento la Ordenanza de Aduanas en su artículo 69 expresa "Exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías", documento que no se adjunta.

- Asimismo el profesional informante adjunta Hoja de Trabajo señalando el monto considerado y las operaciones que se realizaron para conformar el nuevo valor aduanero. Fjs. 23.

- El funcionario es de opinión de mantener el Cargo N° 500.450/2011.

6.- QUE a fojas 25 y 26 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 297 ambos de fecha 04.04.2012, se notificó Causa a Prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes

7.- QUE a fojas 28 y 29, el abogado representante da respuesta a la Causa a Prueba indicando lo siguiente:

- Se adjunta estadística procedente de la Cámara de Comercio de Santiago en que constan los precios de importaciones de mercancías idénticas a las solicitadas a despacho efectuadas entre el 10.02.2009 y el 27.02.2009..

- De lo anterior se desprende que no existe una diferencia sustantiva con las importaciones de otros consignatarios.

- Los discos importados no poseen una marca comercial de prestigio, siendo estos de carácter "genéricos".

- Entre la jurisprudencia señalada, existen 17 sentencias dictadas en enero del presente año, las que recaen en las causas que tramitó este Tribunal.

- Se encontraría pendiente lo referente a observar el principio de transparencia otorgando al interesado copias de los registros que se tuvieron presente para efectuar la comparación de precios.





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- QUE ante la petición del recurrente contenida en lo principal, no ha lugar a la prescripción conforme el informe Jurídico N° 8 de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas que concluyó que la regla general en materia de formulación de cargo la constituye el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas y no procede el fallo en única instancia por lo cual se dará curso progresivo a los autos.

9.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a lo antecedentes aportados por el recurrente, el informe del profesional informante y su complementación, y lo resuelto en el Informe Jurídico N° 8, de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas que concluyó que la regla general en materia de formulación de cargo la constituye el ex artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas (hoy 94) , ya que la formulación de cargos de conformidad al ex artículo 91 (hoy 92) exige de una Resolución previa que invalide o modifique una declaración legalizada, cuando concurren las causales que esta norma indica; y el valor proporcionado por el Servicio de Aduanas y que se refleja en la Hoja de Trabajo fojas 23, se determina confirmar el Cargo N° 500.450/12.04.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 500.450, de fecha 12.04.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763